

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2015 00226

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA RUTH RINCON GARCÍA Y OTRO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-00226-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., Pasa al Despacho del señor Juez, pendiente de pronunciamiento sobre la solicitud de la parte demandante en el sentido que se ordene la entrega del título consignado a su favor. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

A efectos de resolver la solicitud presentada, se observa en la página del Banco Agrario de Colombia la existencia del **Título No. 400100008801841** por un valor de CINCO MILLONES DE PESOS (**\$5.000.000**) proveniente de **COLPENSIONES**.

Ahora bien, se evidencia que el valor del depósito judicial cubre la condena en costas, la cual se aprobó a favor de la parte demandante -conformada por MARTHA RUTH RINCON GARCÍA y ALCIRA MARÍA RAMÍREZ DE JACOBO, con apoderados judiciales diferentes cada una, quienes solicitan de manera independiente la entrega del título.

Así las cosas, se ordenará el pago del título en la forma que fue solicitado, al no avizorarse impedimento para el efecto, previo fraccionamiento de mismo.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 400100008801841 de la siguiente manera:

1. DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)
2. DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)

SEGUNDO: Luego de que se realice el fraccionamiento del título **ORDENAR** el pago del depósito judicial fraccionado por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) al apoderado LIBER ANTONIO LIZARAZO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79.686.355 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No 140.734 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad expresa para recibir.

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2015 00226

TERCERO: Luego de que se realice el fraccionamiento del título **ORDENAR** el pago del depósito judicial fraccionado, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) a la demandante ALCIRA MARÍA RAMÍREZ DE JACOBO, identificada con cédula de ciudadanía No 20.338.617 de Bogotá D.C.

CUARTO: Una vez se cumplan las órdenes aquí impartidas, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 26 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 176 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f08725991343b9d7f2e9da183eef01d37321c9d06eca0ff3189a62b9798308f**

Documento generado en 26/10/2023 08:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: WALTER GIOVANNY MONGUI MANJARRES
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO
NACIONAL DIVISION AEREA DE ASALTO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00086-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se incorpora al expediente, la documental aportada por la apoderada de la parte pasiva a través de correo electrónico del 9 de mayo de 2023, correspondiente a certificación de contratos entre las partes.

Se requiere, por segunda vez, a la parte pasiva para que, dentro del término de cinco 5 días, a la notificación de la presente, se sirva aportar los certificados de nómina que le canceló a WALTER GIOVANNY MONGUI MANJARRES, durante todo el tiempo que duro el vínculo que los ató. Oficiese en tal sentido por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 26 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0176 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

hjmc

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5db4003b3e69aff4907563fed14c87fe95127d094d9476abec733d76a53e4a5**

Documento generado en 26/10/2023 08:05:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GABRIEL ALBERTO GARCIA ALVAREZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00052-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llegó del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE PORVENIR S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$1.160.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$1.160.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (**\$1.160.000**) a cargo de la demandada **PORVENIR S.A.** y a favor del demandante, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ**
Hoy 26 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 176 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9e047f8c6889275beb72a6d28272f2955a51f84f657307da3cf8cfbed43bbf**

Documento generado en 26/10/2023 08:05:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2019 00224

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA ELVIA GONZALEZ TRILLERAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00224-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llegó del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE MARIA ELVIA GONZALEZ TRILLERAS:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$580.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$580.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (**\$580.000**) a cargo de la demandante **MARIA ELVIA GONZALEZ TRILLERAS** y a favor de la demandada, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ**
Hoy 26 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 176 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2beebe492c9f6d40d9764295656bb1da9826b936cc3e2cc21452842a2fbab909**

Documento generado en 26/10/2023 08:05:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HECTOR JAIME RIOS GIRALDO
DEMANDADO: FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00676-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$700.000</u>	
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>	
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:		<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$700.000</u>	

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispondrá **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho les dará aprobación en la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (**\$700.000**) a cargo de la demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** y a favor del demandante, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Por otra parte, se tiene que la pasiva esgrime el pago de la obligación, soportando su dicho en el depósito judicial constituido por ella. Revisada la página del Banco Agrario de Colombia, se evidencia la existencia del **Título No. 400100008914257** por un valor de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (**\$29.697.351**) proveniente de **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**.

Así las cosas, se ordenará el pago del título en la forma que fue solicitado, al no avizorarse impedimento para el efecto, y en consecuencia, se fraccionará.

En consecuencia, este Despacho dispone:

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2019 00676

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas en la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) a cargo de la demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** y a favor del demandante **HECTOR JAIME RIOS GIRALDO**.

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 400100008914257 de la siguiente manera:

1. VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$20'788.145,70).
2. OCHO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$8'909.205,30).

CUARTO: Luego de que se realice el fraccionamiento del título, **ORDENAR** el pago del depósito judicial fraccionado por valor de VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$20'788.145,70), al demandante HECTOR JAIME RIOS GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No 10.127.643 de Pereira, cuya entrega se **ORDENA** con abono a la cuenta de ahorros del demandante, del Banco Bancolombia S.A., identificada con el número 0570127570003625.

QUINTO: Luego de que se realice el fraccionamiento del título, **ORDENAR** el pago del depósito judicial fraccionado por valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$8'909.205,30), al apoderado ALBERTO LEÓN ZULUAGA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 70.691.530 de Santuario y tarjeta profesional No 49.763 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad expresa para recibir, cuya entrega se **ORDENA** con abono a la cuenta de ahorros del apoderado, del Banco Bancolombia S.A., identificada con el número 101-400551-19.

SEXTO: Una vez se cumplan las órdenes aquí impartidas, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 26 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 176 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dddaa096af3675ebb8ae84049893f8a0ad9f5d89531caee037cd00421d43fec**

Documento generado en 26/10/2023 08:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CLAUDIA IVONNE TOVAR IBAGOS
DEMANDADO: COLPENSIONES y otros.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00372-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco 25 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que la parte actora no realizó los trámites tendientes a notificar a la pasiva el auto admisorio de la demanda de fecha 13 de mayo de 2021, pese a que ya transcurrió más de seis meses desde que se ordenó su notificación, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CST, por lo que se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 176, **hoy 26** de octubre de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49afca49b81be5c889845f788d681e998d2c11dc3d26ac1a3b27b3daaf213d1**

Documento generado en 26/10/2023 08:05:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : CARLOS ALBERTO VALLEJO VALLEJO
DEMANDADOS : ALIANSALUD EPS S.A.
FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA –FONPRECON-
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2020-00442-00

Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho reprograma la diligencia en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, disponiendo **SEÑALAR el 15 de diciembre de 2023 a las 9:00 A.M** para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19490995>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 26 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0176 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef51acb19cebf075d9c7ba2df8547be4e1f77bcae7e3c40dc11096da1464af3**

Documento generado en 26/10/2023 08:05:52 AM

CMMC

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YANINA SILVA JARAMILLO
DEMANDADO: JULIAN ANDRES QUINTERO LOPEZ.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00475-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco 25 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que la parte actora no realizó los trámites tendientes a notificar a la pasiva el auto admisorio de la demanda de fecha 12 de julio de 2021, pese a que ya transcurrió más de seis meses desde que se ordenó su notificación, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del CST, por lo que se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 176, **hoy 26** de octubre de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa307bebf8a7e83cf1ba58d7b76803d12e5b155a95ac1e2b2f2386aad621018**

Documento generado en 26/10/2023 08:05:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA ELISA QUINTERO CALDERON
DEMANDADO: COLPNESIONES Y OTROS.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00489-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco 25 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se requiere a la parte demandante a fin de que se sirva aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada COLTEMPORA, actualizado con fecha de expedición no mayor a un mes, a fin de corroborar la dirección electrónica de notificaciones, para que en caso de que haya variado la misma, el demandante deberá notificar a través de aquella el auto admisorio de la demanda en el estricto rigor que manda el art 8 de la ley 2213 de 2023, por lo que en tal sentido debera aportar al plenario la trazabilidad de que sui mensaje fue acusado como recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 176, **hoy 26** de octubre de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bdd84e0d62f6a66484bece8010e3e8b6cce3a1f946e5f8fd27d4fa741d98f93**

Documento generado en 26/10/2023 08:05:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FREIDI YOHAN BELTRAN OSPINA
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTA S.A. y MEGALINEA S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-005-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco 25 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto que el escrito de contestación de la demanda se adecuó conforme fuera exigido, se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de MEGALINEA S.A.

También se observa que el abogado JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ presenta renuncia al poder conferido por MEGALINEA S.A. por lo cual de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., aplicable por autorización de los Artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, se ACEPTA la renuncia.

Sería del caso continuar con el trámite pertinente, si no fuera porque se observa que en el presente proceso la parte demandada ya contestó la demanda y no se ha efectuado audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS, de ahí que se advierte que cumple con los requisitos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por lo que SE DISPONE remitirlo al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá conforme al Art. 1 del mentado acuerdo para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 176, **hoy 26** de octubre de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d085aab8081cfe6e1f405af4434fe87ab8047f56dcfc53fefed83ec19f878759**

Documento generado en 26/10/2023 08:05:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ MELITON PINZÓN
DEMANDADO: C. I. FLORES COLON LTDA.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-007-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se observa que C. I. FLORES COLON LTDA, confirió poder a WALTER EDUARDO LADINO ACOSTA, identificado con la CC No. 80.578.251, y la T.P. No. 321.400 del C. S. de la J., se dispone reconocerle personería adjetiva para actuar en los términos y para los efectos de los poderes aportado, y en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia a C. I. FLORES COLON LTDA.

Por lo anterior, considerando que, junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, las que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de C. I. FLORES COLON LTDA.

Estudiado el escrito de reforma de la demanda, el mismo no cumple con los requisitos que exige el art 25, 28, del CPT y SS y 93 del CGP vía integración, por cuanto soporta las siguientes falencias:

1. Pese a que se anunció los puntos de reforma, estos no fueron debidamente integrados en un solo cuerpo junto con la demanda como lo exige el art 93, num. 3 del CGP, vía integración.

En consecuencia, se dispone **INADMITIR** (devuelve) la reforma de la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

hjm



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 26 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0176 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb30f668ea727d59a819f0f2e700d65687b6a8ac17e065196770413522f6e8f4**

Documento generado en 26/10/2023 08:05:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

hjmc



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FREIDI YOHAN BELTRAN OSPINA
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTA S.A. y MEGALINEA S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-035-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco 25 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto que la demandada BANCO DE BOGOTA S.A., confirió poder a GABRIELA LUCIA BONILLA LEGUIZAMON, identificada con CC No. 52.264.095, y TP No. 102.798, del C. S. de la J., como apoderada principal, y a LUZ DARI VALBUENA CAÑON, quien se identifica con C.C. No. 52.026.904, y T.P. 163.676 del C. S de la J, como abogada sustituta; Y MEGALINEA S.A., confirió poder a JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, identificado con C.C. 79.941.171 y portador de la T.P. 129.166 del C.S. de la J., Se les reconoce personería adjetiva para actuar como apoderados en las calidades anotadas, y en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia a BANCO DE BOGOTA S.A. y MEGALINEA S.A..

Por lo anterior, considerando que, junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de BANCO DE BOGOTA S.A. y de MEGALINEA S.A.

También se observa que el abogado JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ presenta renuncia al poder conferido por MEGALINEA S.A. por lo cual de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., aplicable por autorización de los Artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, se ACEPTA la renuncia.

Seria del caso continuar con el trámite pertinente, si no fuera porque se observa que en el presente proceso la parte demandada ya contestó la demanda y no se ha efectuado audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS, de ahí que se advierte que cumple con los requisitos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por lo que SE DISPONE remitirlo al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá conforme al Art. 1 del mentado acuerdo para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 176, **hoy 26** de octubre de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7304ba2d26170b62c71337de08322f4463b6ec9d25679ee648de01864c69e025**

Documento generado en 26/10/2023 08:05:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : MARIA ELISA PINZON BAQUERO
DEMANDADO : TECO SAS y SOLIDARIAMEMTE
CLAUDIA MARIA SPETKE DREES
RADICADO : 110013105011**2021-0008000**

Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el escrito de contestación de demanda de la sociedad TECO SAS y SOLIDARIAMEMTE CLAUDIA MARIA SPETKE DREES y sus anexos, se evidencia que:

- No hubo pronunciamiento expreso y concreto sobre **cada una de las pretensiones** de la demanda, toda vez que son 15 y solo hubo pronunciamiento sobre 11.
- No se aportó poder acreditando lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o que contara con presentación personal.

Por lo anterior y de acuerdo a que no se cumple con los requisitos señalados en artículo 31 del CPTYSS, se **INADMITE** la contestación de la demanda, concediéndole un **término de cinco (05) días** siguientes a la notificación de esta providencia, a fin que subsane las falencias antes señaladas, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 26 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0176 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

CMMC

Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680478daf07fba29a6bdca500e6fcf297cf95e4b4821b9559a4b1c79650aadd3**

Documento generado en 26/10/2023 08:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : CARLINA TORRES BUITRAGO
DEMANDADOS : ALMACENES MAXIMO SAS
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2021-00181-00

Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho reprograma la diligencia en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, disponiendo **SEÑALAR el 15 de diciembre de 2023 a las 11:00 A.M** para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19636879>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 26 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0176 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adcf263929d388fb93a144537a1a5a387cd999219f30648d86ad9ac69471ef77**

Documento generado en 26/10/2023 08:05:46 AM

CMMC

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GERMAN EDUARDO FORERO RONCANCIO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00105-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llegó del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE PORVENIR S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$2.320.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$2.320.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (**\$2.320.000**) a cargo de la demandada **PORVENIR S.A.** y a favor del demandante, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2021 00105

JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 26 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 176 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f00c585145a2a89005c09da507bcbc96d4024ac8a6044a5b6a470da5a9301a**

Documento generado en 26/10/2023 08:05:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Ordinario Laboral 011 2021 00113

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MANUEL ARDILA MENESES
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00113-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$600.000</u>	
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>	
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:		<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$600.000</u>	

A CARGO DE PORVENIR S.A.

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$600.000</u>	
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$550.000</u>	
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>	
TOTAL:	<u>\$1.150.000</u>	

A CARGO DE COLPENSIONES

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$0</u>	
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$550.000</u>	
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>	
TOTAL:	<u>\$550.000</u>	

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) a cargo de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$1.150.000) a cargo de la demandada **PORVENIR S.A.**, de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000) a cargo de la demandada

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2021 00113

COLPENSIONES y a favor del demandante, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 26 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 176 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2425f220c2411c33676739762c5d567d788807b0b4560466e61d22269c7f3955**

Documento generado en 26/10/2023 08:05:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : LUZ MYRIAN RODRIGUEZ MARTIN
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
TEMPOASEO LTDA
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00224-00

Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho reprograma la diligencia en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, disponiendo **SEÑALAR el 03 de noviembre de 2023 a las 10:00 A.M** para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19435001>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 26 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0176 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec4ae306091fe6a6728f521ea60d90ef4850d64583bf0bac9d044d02813d630**

CMMC

Documento generado en 26/10/2023 08:05:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : EDGAR GABRIEL AGUILERA CONTRERAS
DEMANDADO : ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00453-00

Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sea lo primero señalar que no se evidencia en el expediente que la parte actora allegara soportes de notificación que cumplieran con los requisitos del Decreto 806 del 2020, Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C 420 de 2020, esto es, que haya constancia que el iniciador haya recepcionado el mensaje, se haya emitido acuse de recibo o que haya algún tipo de certificación bajo la cual el Despacho pudiera constatar el acceso de los destinatarios al mensaje.

Pese a lo anterior se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerce su defensa técnica en esta actuación.

Se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderada de la demandada **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** a la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con el Nit No. 830.515.294-0, en los términos del poder conferido.

De otra parte y una vez revisado el escrito de contestación de demanda y sus anexos, se observa que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la parte demandada a la **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la demandada **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** a la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con el Nit No. 830.515.294-0, en los términos del poder conferido.

CMMC



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Se dispone **SEÑALAR el 15 de diciembre de 2023 a las 02:30 P.M** para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19699548>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 26 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0176 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ee238fea6c4204915685d51131a494d72d4079d72086871c934321d3bc3042**

Documento generado en 26/10/2023 08:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JOHNNY ANDRES CASTRILLON SERNA
DEMANDADO : A9 INGENIERIA SAS
JAIRO MARTIN VARGAS DIAZ
SOLIDARIAMENTE CONTRA LA NACION- CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA – RAMA JUDICIAL.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00466-00

Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sea lo primero señalar que se evidencia en el expediente que la parte actora allegó soportes de notificación que cumplen con los requisitos del Decreto 806 del 2020, Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C 420 de 2020, esto es, que hay constancia que el iniciador recepcionó el mensaje, se emitió acuse de recibo y hay certificación bajo la cual el Despacho puede constatar el acceso de los destinatarios al mensaje.

Por lo anterior, una vez revisados el escrito de contestación de demanda y sus anexos, se observa que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **A9 INGENIERIA S.A.S ZOMAC y JAIRO MARTIN VARGAS DIAZ.**

Se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderada de la demandada **A9 INGENIERIA S.A.S ZOMAC** a la firma **BL ENTERPRISE SAS**, identificada con el Nit No. 901.000.732-1, en los términos del poder conferido.

También, se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderada del demandado **JAIRO MARTIN VARGAS DIAZ** a la firma **ROSALES & LEYES ABOGADOS S.A.S**, identificada con el Nit No. 901.661.571-8, en los términos del poder conferido.

Para finalizar, se tendrá por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **LA NACION- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – RAMA JUDICIAL**, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 31 del CPT Y SS.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la demandada **A9 INGENIERIA S.A.S ZOMAC** a la firma **BL ENTERPRISE SAS**, identificada con el Nit No. 901.000.732-1, en los términos del poder conferido.

CMMC



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada del demandado **JAIRO MARTIN VARGAS DIAZ** a la firma **ROSALES & LEYES ABOGADOS S.A.S**, identificada con el Nit No. 901.661.571-8, en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **A9 INGENIERIA S.A.S ZOMAC y JAIRO MARTIN VARGAS DIAZ** de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **LA NACION- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – RAMA JUDICIAL** de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: Se dispone **SEÑALAR el 19 de enero de 2024 a las 11:00 A.M** para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19700184>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 26 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0176 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

CMMC

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b5a7e114865e6f8e1b7b234107367f3175ebec6b7cf9a0efbed5322afc7daf**

Documento generado en 26/10/2023 08:05:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : GERMAN ALFONSO PEREZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00484-00

Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sea lo primero señalar que no se evidencia en el expediente que la parte actora allegara soportes de notificación que cumplieran con los requisitos del Decreto 806 del 2020, Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C 420 de 2020, esto es, que haya constancia que el iniciador haya recepcionado el mensaje, se haya emitido acuse de recibo o que haya algún tipo de certificación bajo la cual el Despacho pudiera constatar el acceso de los destinatarios al mensaje.

Pese a lo anterior se tendrá por notificada por conducta concluyente a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerce su defensa técnica en esta actuación.

Se reconocerá personería adjetiva para actuar a la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S**, identificada con el Nit No. 900.822.176-1, como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

De otra parte, obra en el expediente memorial de renuncia de poder por parte de la apoderada de la demandada, pero se dispone no aceptar la renuncia al poder que le fuera conferido a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el **NIT 900.822.176-1**, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, como quiera que, revisado el memorial

CMMC



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

allegado para tal fin, el mismo no fue acompañado de la comunicación a la poderdante, como lo exige el art 76 del CGP como que tampoco soporta la terminación del contrato de servicios como adujo.

Así mismo, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la firma **LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.** identificada con Nit. 830.118.372-4 como apoderado de **FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos del poder conferido.

También, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con C.C. 52.897.248 y T.P 152.354 del CSJ como apoderado de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos del poder conferido.

De otra parte y una vez revisados los escritos de contestación de demanda y sus anexos, se observa que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

Respecto del llamamiento en garantía que solicita **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en contra de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, el mismo se denegará, por cuanto, sin que implique pronunciamiento sobre la relación sustancial, el despacho considera que si bien la sociedad llamante celebros con la aseguradora de vida en mención contratos de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, tales negocios no tiene relación con el objeto litigioso que acá nos ocupa, que bien sabido es desde las pretensiones en listadas en el libelo inaugural, apuntan a la declaratoria de la ineficacia de la afiliación al régimen de ahorro individual de la demandante, por su parte lo contratado entre las sociedades demandada y la llamada en garantía, es un seguro previsional que le genera obligaciones a la última solo en caso de ocurrencia de uno de los siniestros amparados, de ahí que no halla este operador judicial ninguna correspondencia entre lo pretendido a

CMMC



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

través de la presente acción, y la obligación que procura la llamante en garantía le sea respaldada, postura que ya está suficientemente decantada por parte de este despacho a través de las más recientes providencias.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la parte demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S**, identificada con el Nit No. 900.822.176-1, como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia de poder por parte de la apoderada de la demandada **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S**, identificada con el Nit No. 900822176-1, como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la firma **LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S**, identificada con Nit. 830.118.372-4 como apoderado de **FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con C.C. 52.897.248 y T.P 152.354 del CSJ como apoderado de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, en los términos del poder conferido.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**

CMMC



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

CESANTIAS PROTECCIÓN Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEPTIMO: NEGAR el llamamiento en garantías formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.**, por las razones esbozadas en precedencia.

OCTAVO: Se dispone **SEÑALAR el 11 de diciembre de 2023 a las 10:00 A.M** para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19436311>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 26 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0176 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96602a0d73316384d32ee57c5c0c170228066678d9d58e6b6d3690a53a7f62aa**

Documento generado en 26/10/2023 08:05:47 AM

CMMC

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOHANNA BETANCOURT RODRIGUEZ
DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2023 00050.

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, a través de apoderado judicial, solicita nuevamente la notificación del auto de fecha 31 de julio de 2023, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, a lo cual no se accederá, como quiera que el auto y su decisión registrada en el sistema de consulta, fue insertada en los estados electrónicos, a la cual las partes tuvieron acceso, al punto que el mismo memorialista cita e incorpora la providencia en su petición.

En su lugar, debido a que se observa una imprecisión en la digitación del encabezado del auto de fecha 31 de julio de 2023, se dispondrá aclararlo., teniendo como número de radicación 11001-31-05-011- 2023 00050 00 como parte demandante JOHANNA BETANCOURT RODRIGUEZ y como parte demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.

De otra parte, frente a la solicitud de fecha 17 de marzo de 2023, en el sentido de “... hacer uso de los poderes de ordenación e instrucción previstos en el artículo 43 del CGP en contra de la sociedad demandada” a efecto de, ordenar al liquidador de la ejecutada responder la solicitud de inclusión de los créditos a favor de la parte demandante en el proceso de liquidación, se accederá, requiriendo al liquidador en dicho sentido, lo anterior previo cumplimiento, por la parte demandante, del ordinal quinto del auto de fecha 31 de julio de 2023.

En consecuencia, este despacho dispone:

PRIMERO: ACLARAR el encabezado del auto de fecha 31 de julio de 2023, teniendo como número de radicación 11001-31-05-011- 2023 00050 00 como parte demandante JOHANNA BETANCOURT RODRIGUEZ y como parte demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que de cumplimiento a lo solicitado por este Despacho en ordinal quinto del auto de fecha 31 de julio de 2023, esto es, aporte al proceso Certificado de Existencia y Representación Legal de la ejecutada.

TERCERO: Cumplido lo anterior **REQUERIR** a OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA, en su calidad de liquidador de la ejecutada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. o quien haga sus veces, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal que allegue el demandante y a la dirección de notificación que allí se registre, para que informe el estado de la solicitud del apoderado demandante, de fecha 12 de diciembre de 2022, con la referencia “*SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE ACREENCIS LABORALES YOHANNA BETANCOURT RODRIGUEZ*”, radicada por correo certificado de fecha 13 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 26 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 176 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44953ddd5c819b186649fe5aa9a053687fe7b57d70f5d838f6458d9a53113433**

Documento generado en 26/10/2023 08:05:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FERNANDO DOMINGUEZ GOMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A..
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-00012

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Veinticinco (25) de octubre dos mil veintitrés (2023).

Entra el Despacho al estudio del presente asunto, encontrando que sería del caso calificar el escrito de contestación allegado por la encartada **COLPENSIONES**, no obstante para una correcta organización de la presente y una vez revisado el trámite de notificación vía correo electrónico al demandado **PORVENIR S.A.**, con la que intenta surtir el trámite de notificación personal a la convocada a juicio, lo cierto es que dicho acto no cumple las prescripciones del art 8 de la ley 2213 de 2022, o los artículos 291 y 292 del CGP, si bien la parte actora cumplió con remitir a través de mensaje de datos de fecha 14 de febrero de los corrientes, al buzón electrónico de las encartadas, el link “20230214 DEMANDA RADICADA, *“para efectos de la notificación la UGPP”*, no aportó la constancia de que su mensaje fue acusado como recibido por parte **PORVENIR S.A.**, como lo exige el art 8 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia el Despacho

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que continúe agotando los trámites pertinentes en aras de notificar a **PORVENIR S.A.** y de esta manera integrar debidamente el contradictorio y poder continuar con el trámite procesal a lugar, tenga en cuenta para ello las prescripciones del art 8 de la ley 2213 de 2022, o los artículos 291 y 292 del CGP., , debiendo acreditar los documentos adjuntos al correo electrónico, e implementando o utilizando sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, se entrará al despacho y se procederá a la calificación de manera integral de las contestaciones allegadas por las entidades que componen la pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 26 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 175
dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la
página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a4369ee7411828d8851ad6f8e02f473f36fab4407a32e3700f733b37b336d1**

Documento generado en 26/10/2023 08:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DESACATO DE TUTELA
DEMANDANTE: GERSON ROLANDO SANTOS CUBIDES
DEMANDADO: LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA –DIRECCION DE SANIDAD
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011- 2023 00330.**

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El 25 de septiembre de 2023, se requirió tanto al Brigadier General señor JAIME EDUARDO TORRES RAMÍREZ, así como al señor General EDILBERTO CORTES MONCADA, el primero de los nombrados como superior jerárquico del segundo, con el fin de requerir el cumplimiento de la orden emitida en el fallo de tutela adiado 4 de septiembre de 2023.

Sin embargo, la accionada no ha dado cumplimiento al fallo, ni se pronunció al respecto.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL PRESENTE INCIDENTE DE DESACATO en la forma prevista en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y 129 del C.G.P o quien haga sus veces al momento de notificación de esta providencia en contra del señor Brigadier General **JAIME EDUARDO TORRES RAMÍREZ**, en su calidad de Director del Comando de Personal COPER del Ejército Nacional y en contra del señor General **EDILBERTO CORTES MONCADA** en su condición de Director de Sanidad.

SEGUNDO: CORRER traslado del escrito a los incidentados por el término de tres (3) días, en donde deberá manifestar las razones del desacato y solicitar las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO. NOTIFICAR al señor Brigadier General **JAIME EDUARDO TORRES RAMÍREZ**, en su calidad de Director del Comando De Personal COPER del Ejército Nacional y en contra del señor General **EDILBERTO CORTES MONCADA** en su condición de Director de Sanidad, del presente proveído.

TERCERO: OFICIAR a la delegada judicial de la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

CUARTO: NOTIFICAR al buzón de correo electrónico de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 26 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.176 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b158dd406f141b0438383bdcc0c638ffff3548a1c4f07270a1ea94535692983**

Documento generado en 26/10/2023 08:05:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>